



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

PARTE OFICIAL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 18 del actual lo que copio.

«El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion en 5 del actual lo siguiente. = Con esta fecha digo al Intendente general militar lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina del expediente que V. E. me ha remitido en 4 de noviembre último promovido por Don Gabriel Cortés, á nombre de su padre D. Manuel, vecino y propietario de la villa de Castro-uriales, solicitando el abono de 2490 rs. de vellon, importe de la lancha pescadora de su pertenencia llamada Sau Andres, perdida el dia 4 de mayo del año de 1837, trasportando tropas al vapor de Guerra Isabel II, surto en el puerto de Portugalete; y enterada S. M. se ha servido resolver de conformidad con el dictámen de V. E. que se proceda al abono de los 2490 rs. importe de la lancha, puesto que resulta justificado que se perdió en el servicio del ejército, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se fije el término improrogable de tres meses á contar desde la fecha de esta real resolucion para instaurar instancias en solicitud del pago de toda clase de trasportes hechos en servicio del ejército durante la pasada guerra civil. De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que la preinserta orden llegue á noticia de los pueblos por medio de los boletines oficiales.»

Lo que he determinado publicar en el de esta provincia á los efectos convenientes. Burgos 22 de diciembre de 1843.=Valentin de los Rios

El Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos me dice en 20 del actual lo que sigue.

El primer remate del portazgo de Soncillo, que estaba anunciado para el dia 22 del corriente á las doce de su mañana en la sala de esta Direccion general, se traslada al dia 3 del próximo mes de Enero, en el mismo sitio y hora.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial á los efectos consiguientes. Burgos 22 de Diciembre de 1843.=Valentin de los Rios.

Habiendo acudido á mi autoridad en este dia D. Lorenzo Saez, vecino de Cueva Cardiel, solicitando el registro de dos minas que supone existen, la primera compuesta de dos fuenteillas salitrosas, en los términos titulados Vallejo de la Cruz y Caba en Tierra de Rio Tiron, y la segunda otro manantial en el término titulado

de la Salgüera, jurisdiccion de Cerezo; se anuncia al público por si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno político á deducirle en el término de diez dias que señala el artículo 90 de la instruccion de 18 de Diciembre de 1825.

Burgos 13 de Diciembre de 1843.=Valentin de los Rios.=Clemente Linares.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Anguix, cuya dotacion consiste en 900 reales en metálico, pagados mensualmente de los propios, dos cantáras de mosto cada niño y tres los que escriben y cuentan, embas correspondiente, casa devalde, la leña de las viñas de propios y libre de contribuciones y cargas concegiles.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del término de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio. Burgos 22 de Diciembre de 1843.=Valentin de los Rios.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 19 del corriente me dice lo que sigue.

«S. M. la Reina con fecha de ayer ha tenido á bien expedir el real decreto siguiente. = Convencido mi real ánimo por las razones que en esposicion de esta fecha, me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula de que han cesado de ser necesarias la Inspeccion general y las Subinspecciones de la Milicia Nacional del Reino, ha venido en suprimirlas y en resolver que las atribuciones que á las mismas señala el real decreto de 21 de setiembre de 1836, las desempeñen respectivamente el Ministro de la guerra, los capitanes y comandantes generales de los distritos y provincias de la Monarquía. Dado en Palacio á 18 de Diciembre de 1843 =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula. =Marqués de Peñaflores.»

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la misma y demas efectos consiguientes Burgos 21 de Diciembre de 1843.=Valentin de los Rios.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la REINA de una exposicion del Director de la Fabrica del Sello consultando lo conveniente para afianzar la inutilizacion del papel sellado que resulte sobrante en fin de cada año, desviando cualquier abuso que pudiese cometerse en particular tan delicado;

se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por la Contaduría general del Reino: 1.º Que el papel sellado sobrante de los consumos se recuente en todos los puntos de las provincias en 31 de Diciembre. 2.º Que en las capitales se verifique con precisa asistencia del Contador de Rentas y Escribano de la Subdelegación, y en los partidos con la concurrencia del Contador respectivo y Escribano que merezca su confianza. 3.º Que en los puntos donde haya Administración subalterna de Aduanas, Estancadas ó Provinciales, asistan los Administradores y Escribano que estos designen al efecto. 4.º Que en las demas poblaciones donde no existan Empleados de la Administración, se celebre aquel acto ante los Alcaldes constitucionales y Secretarios de Ayuntamiento. 5.º Que así estos como los Escribanos cuya personalidad tiende á dar fe de la exactitud del recuento, produzcan testimonio del acto, expresivo de los pliegos sobrantes por sellos, pasándolo á la Intendencia, que lo remitirá á la Escribanía de la Subdelegación para que redacte el testimonio general que ofrezca el sobrante en toda la provincia con distincion de clases, el cual vendrá á este Ministerio sin dilacion. 6.º Que despues de conocido por este medio el excedente del consumo, sea obligacion del arrendatario presentarlo en esa Fábrica para taladrarlo, haciendo suyo el producto que ofrezca la venta despues de inutilizado; siendo de su cuenta el transporte y coste de la operacion en iguales términos que lo hacia la Hacienda, á la cual está subrogado. De orden de S. M. lo digo á V. S. para que sin demora adopte las disposiciones convenientes á su puntual cumplimiento al finalizar el corriente año, y en los sucesivos mientras la Renta no vuelva á ser administrada por la Hacienda.

La cual he dispuesto publicarla por medio del Boletín oficial de la Provincia, á fin de que sirva de gobierno á los Alcaldes de los pueblos de la misma, y que por su parte cuiden de llevar á puntual y debido efecto cuanto la misma previene. Burgos 20 de Diciembre de 1843. = Felipe de Ariño.

Dirección general de Caminos, Canales y Puertos.

La Dirección general ha señalado el día 9 de Enero próximo venidero, á las 12 de su mañana en la sala de la misma, para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Buniel, en la cantidad anual menor admisible de 71,000 rs. vn.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la Depositaria del ramo de esta Ciudad.

Comision especial de venta de Bienes Nacionales. Provincia de Burgos. Clero secular.

Remate para el día 17 de enero de 1844 en las casas consistoriales de esta ciudad, desde las diez de la mañana en adelante, por no haber tenido efecto el señalado para el día 19 del corriente diciembre.

Una casa en el barrio de Santa Dorotea de esta ciudad procedente del cabildo de Nuestra Señora de la Blanca de la misma, arrendada á Frutos Espinosa en 330 rs. anuales sin escritura: consta de 15³/₄ pies de fachada y 46¹/₂ de fondo, que forma su planta un paralelogramo rectangular de figura regular de 729³/₄ pies superficiales de pavimento: la construccion de sus fachadas en el primer piso es de mamposteria, la opuesta que mira á las heras y el segundo, es de entramado de yeso, asi como los tabiques que constituyen la distribucion: ha sido capitalizada en 7,425 rs. y tasada en 7,715, por cuya cantidad se saca á subasta. El pago del remate se hará á dinero metálico en 20 años y plazos iguales.

Remates para el día diez de febrero de 1844 en las casas consistoriales de esta ciudad desde las diez de la mañana en adelante, y en Madrid de doce á una de la tarde.

Clero regular

El dominio directo de un censo perpetuo de 36 fanegas, 8 celemines de trigo y cebada por mitad, que tiene contra si el Sr. Marqués de Tabaloso, en el pueblo de Quintanilla Somuño y á favor del monasterio de Benedictinos de San Juan de Burgos, el cual ha sido capitalizado en 59,733 rs. 11 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 25 fanegas de trigo y cebada por mitad, que tiene contra si el concejo de Cañizar de Amaya y á favor del monasterio de San Salvador de Oña, el cual ha sido capitalizado en 40,000 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 50 fanegas, 5 celemines de cebada y comuña por mitad, que tiene contra si el concejo de Pineda Trasmonte y á favor del suprimido monasterio de San Pedro de Gumiel de Izan, el cual ha sido capitalizado en 63,700 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 46 fanegas, 8 celemines de trigo y cebada por mitad que tiene contra si el concejo de Quintanarraya y á favor del monasterio Benedictinos de San Pedro de Arlanza, el cual ha sido capitalizado en 74,666 rs. 23 mrs. por cuya cantidad debe sacarse á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 30 fanegas de trigo y cebada por mitad, que tiene contra si el concejo y vecinos de Villahizán de Treviño y á favor del suprimido monasterio de San Cristobal de Ibeas, el cual ha sido capitalizado en 48,000 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Remates para el día 12 de febrero de 1844 en dichos puntos.

El dominio directo de un censo perpetuo de 44 fanegas de trigo y cebada por mitad y 10 gallinas que tiene contra si el Sr. Marqués de Fuente-pelayo y á favor del monasterio Benedictinos de San Juan de Burgos, el cual ha sido capitalizado en 73,066 rs. 23 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 37 fanegas de cebada y comuña por mitad y 14 gallinas que tiene contra si el concejo de Mamolar y á favor del suprimido monasterio Benedictinos de Santo Domingo de Silos, el cual ha sido capitalizado en 48,133 rs. 11 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 40 fanegas de comuña y dos gallinas que tiene contra si el concejo de Cebrecos y á favor del suprimido monasterio Benedictinos de Santo Domingo de Silos, el cual ha sido capitalizado en 49,474 rs. 15 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 152 fanegas de trigo y cebada por mitad y 24 gallinas que tiene contra si el concejo y vecinos del pueblo de la Nuez de Abajo y á favor del suprimido monasterio de San Salvador de Oña, el cual ha sido capitalizado en 249,600 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 34 fanegas de pan mediado trigo y cebada que tiene contra si el concejo de Modubar de San Cibrían y á favor del suprimido monasterio de San Cristobal de Ibeas, el cual ha sido capitalizado en 54,400 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Burgos 23 de diciembre de 1843. = El comisionado especial de ventas, Bernardino de la Arena.

Remate para el dia 13 de Enero en esta Capital, desde las 10 de la mañana en adelante.

Una casa en la calle de la Lenceria de esta Ciudad, señalada con el número 37 viejo y 27 nuevo, que perteneció al cabildo catedral de la misma, y llevó en arriendo D. Toribio Montes, la cual se halla sobre una planta de la figura de un cuadrilatero irregular; el lado de poniente que linda con dicha calle tiene 9 pies de línea, la opuesta que linda con un vertiente sobre el cual tiene derecho á lucas y goteras 13 pies de línea, su altura de 44 1/2 pies de línea, los otros dos lados son medianiles con las casas inmediatas; abraza una superficie de 472 1/2 pies cuadrados de terreno sobre el que se hallan tres habitaciones; la 2.ª se halla aumentada por la de la casa número 38 antiguo, y la 3.ª tiene agregadas las habitaciones de igual alto que corresponden á las casas números 38, 39, 40 y 41 antiguos: en esta tasacion solo se comprenden las tres habitaciones que resultan dentro del perímetro de la planta baja, por que las agregadas se valúan cada una en la casa que la corresponde. En cuya virtud se gradúa una renta anual de 380 rs.: ha sido tasada en 8500 rs y capitalizada en 8550 por cuya cantidad se saca á subasta: no tiene escritura de arriendo. El pago de esta finca se hará á dinero metálico en 20 años y á plazos iguales.

Asimismo se subastarán en esta capital el dia 27 de Enero de 1844, las fincas siguientes:

Veinte y cinco tierras que componen 7 fanegas y un celemin de 2.ª calidad, y 8 fanegas 7 celemines de 3.ª, sitas en términos de Santa Maria de Tajadura, procedentes del convento de Minimos de la Vitoria de Burgos, arrendadas á Agustín Martínez y consortes, vecinos de dicho pueblo, en 28 fanegas de pan mediado anuales sin escritura, tasadas en 11,220 rs. y capitalizadas en 19,876 rs. 15 mrs, por cuya cantidad se sacan á subasta. Estas fincas se hallan afectas á dos censos de capital redimible de 11,285, con 309 rs. 20 mrs. de réditos anuales en favor del mayorazgo que fundó Doña Isabel Vallejo Riva-Martin y hoy disfruta Doña Josefa Aguilar Torre. Burgos 21 de Diciembre de 1843. El comisionado especial de ventas, Bernardino de la Arena.

Administracion principal de Bienes nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de rentas de esta provincia y órden de la administracion general del ramo, se venderán en pública subasta el sabado 30 del corriente á las 11 de la mañana los granos que á continuacion se espresan, existentes en esta administracion principal y subalternas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto asi como tambien las muestras.

	Trigo álaga Fan.s	Idem blan- quillo Fan.s	Ceba- da Fan.s	Co- mu- ña F.s	Cen- teno F.s
En la Pral....	2556	440	2799	88	69
En Aranda....			735	728	85
En Bribiesca...	1290	399	1419		
En Cast. ojeriz,	290	400	600		
En Lerma.....		248	818	633	93
En Miranda....	123	1553	554		
En Villadiego.	507	247	692		
En Villarcayo.	151	560	580		
Total	4917	3847	8197	1449	247

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que gusten interesarse. Burgos 22 de diciembre de 1843. Ramon Cavello.

Siendo una de las funciones señaladas al secretario del consejo de ministros por mi decreto de 9 del corriente la de dirigir la parte oficial de la Gaceta, y resultando por lo tanto inútil la plaza de redactor primero con funciones de director de dicho periódico, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se suprime la plaza de redactor primero con funciones de director de la Gaceta, quedando agregada á la de administrador de la imprenta nacional, el cual cuidará de todos los por menores de dicho periódico y de la parte de redaccion que no sea oficial, entendiéndose para esta última con el secretario del consejo de ministros.

Art. 2.º El sueldo del administrador de la imprenta nacional bajo este nuevo concepto será de 24.000 reales anuales.

Art. 3.º Para la administracion de la imprenta nacional y de la Gaceta habrá un secretario interventor con 12.000 rs. de sueldo anuales; un oficial primero con 10.000; un oficial segundo con igual sueldo; otro tercero con 7.000; un cajero con 5.000; un recaudador con 4.000; un escribiente con 4.000; un portero con 4.000, y un mozo de oficio con 3.000.

Art. 4.º La redaccion de la Gaceta, ademas del administrador como redactor primero, tendrá un redactor segundo con 12.000 rs. anuales; un redactor tercero con 10.000, y un traductor con 8.000

Dado en palacio á 18 de diciembre de 1843.=Está rubricado de la Real mano.=El ministro de la Gobernacion de la Peninsula, el marqués de Peñaflorida.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Manuel Breton de los Herreros, bibliotecario segundo cesante de la nacional de esta córte, y mi secretario honorario, he venido en nombrarle administrador de la imprenta nacional en los términos que previene mi decreto de hoy, cesando en dicha plaza D. Gregorio de Pablo Sanz que actualmente la desempeña.

Dado en palacio á 18 de diciembre de 1843.=Está rubricado de la Real mano.=El ministro de la Gobernacion de la Peninsula, el marqués de Peñaflorida.

Madrid 21 de Diciembre.

Ayer tuvo la honra de presentarse á S. M. la comision del congreso encargada del mensaje que este cuerpo colegislador acaba de votar. Dicha comision se componia de los señores Martínez de la Rosa, presidente, marqués de Casa-Irujo, Bahamonde, Lopez Pinto, Bravo Murillo, Beltran de Lis, general Serrano, Armero (don Joaquin), Somoza Saavedra, Lopez Grado, Carriquiri, Rosales, Nandin, Llorente, Burgos, duque de Abrantes, Pastor Diaz, Roca de Togores, Vilches, Ceriola, Escosura, Sabater, Castro y Orozco y los secretarios del congreso Necedal y Posada.

Luego que se halló en presencia de la Reina, dirigió la palabra á S. M. el señor Martínez de la Rosa, en los siguientes términos:

SEÑORA:

El congreso de los diputados nos ha dado el honroso encargo de manifestar á V. M. sus sentimientos de respecto y lealtad con motivo de la comunicacion que de real órden ha hecho el señor secretario del despacho de Estado del acta en que se refieren los deplorables acontecimientos ocurridos en el real palacio en la noche del 28 de noviembre último.

El congreso de los diputados al espresar á V. M. esos sentimientos, no es sino el fiel interprete de los que

animan á toda la nacion, cada dia mas resuelta á velar incesantemente en defensa del trono constitucional y de la sagrada persona de V. M.

S. M. se dignó contestar:

«Acepto con gratitud las expresiones de los sentimientos de respeto y lealtad que con motivo de recientes y deplorables sucesos me manifiesta el congreso de los diputados.

«Cuento con su patriótica cooperacion para mantener ileso la dignidad del trono conforme á la constitucion que hemos jurado; así como las cortes pueden contar conmigo para conservar intacto el depósito de las leyes y de las instituciones del pais.»

VARIEDADES.

Un periódico alemán publica los datos siguientes sobre el príncipe y la princesa de Trubeskoi. El príncipe tomó parte en la conspiracion tramada poco despues de la muerte del emperador Alejandro, y fué condenado á 15 años de trabajos en las minas de plomo de Ural. La princesa le acompañó voluntariamente, y en aquella terrible situacion fué cinco veces madre. En Siberia los hijos de un presidario siguen la condicion del padre. No se les permite ningun género de educacion, ni aun siquiera tener nombre y apellido, sino que se designan por números. Terminados los 15 años de la condena, el príncipe esperaba ser restituido á sus hogares, pero en virtud de un nuevo ukase, fué trasladado con toda su familia á uno de los mas frios y remotos desiertos de la Siberia, á fundar allí una colonia. Todas las súplicas que se han hecho á Nicolas en favor de esta desgraciada familia, han sido rechazadas.

El célebre duque de Normandía, que por tantos años ha estado alegando su derecho al trono de Francia, como Delfín, hijo de Luis XIII, y que ha encontrado mucho apoyo y muchos socorros en Francia y Alemania, se ha presentado en quiebra, hace pocas semanas, ante los tribunales de Londres. En el estado que ha exhibido de su caudal activo y pasivo, figuran el castillo de S. Cloud; el de Rambouillet y otras haciendas compradas por su madre María Antonieta, el valor de varios buques de guerra, y en general todos sus derechos á la corona. Tambien hizo ver al tribunal un sin número de documentos para probar su identidad personal.

Un ingeniero americano llamado Etzler ha propuesto á una reunion de sabios en Lóndres un proyecto de isla flotante, que si se realiza, será una de las grandes maravillas de nuestra época. Este monstruoso buque tendrá la forma de una ballena aplastada, podrá conducir 5,000 personas, y costará en todo dos millones de duros. Los pormenores del plan, que son muy minuciosos, comprenden todos los medios de impulso que han de poner á la isla en movimiento, ya en calma, ya en toda clase de ventolina, así como las precauciones con las cuales se han de evitar todos los riesgos de la navegacion.

Leemos en un periódico frances lo siguiente:

El lugre Joven Emilio, capitán Fatome, yendo de Newcastle á la isla de Rhé con un cargamento de hulla se vió asaltado en el mar del norte por vientos contrarios, perdiendo su palo mayor, el de mesana y el baupres. Despues de haber luchado muchos dias contra el temporal con la esperanza de arribar á algun puerto frances, con la sola mesana, para reparar sus averías, se vió precisado el capitán Fatome á dirigirse á las costas de Inglaterra. A tres leguas se hallaba de Yarmouth cuando se encontró con un pescador de este puerto, al que pidió un práctico, lo que se le concedió; pero en

vez de un hombre solo vió subir á su bordo unos treinta ingleses que se pusieron á hacer como que remolcaban el buque.

Gracias á esta farsa, el Joven Emilio será considerado probablemente como salvado del peligro por la tripulacion del pescador ingles, y ya se sabe que las leyes británicas conceden á los que salvan un buque una parte, que es casi igual al valor del buque y carga. De lo que estamos seguros es de que el signatario de Yarmouth ha pedido á los armadores M. M. Tinel y Legend un crédito que excede del valor intrínseco del buque. En cualquier parte del mundo, menos en Inglaterra, se llama esto piratería.

Al desembarcar el capitán Fatome ha protestado contra la violencia cometida por la tripulacion inglesa.

Si esta protesta no se admite, están resueltos los armadores á abandonar el lugre antes que pagar la indemnizacion que se les exige.

En Inglaterra producen los derechos sobre el tabaco 3.500,000 libras esterlinas (87.500,000 fr.) Los cigarros que fuman los ricos entan gravados con un derecho de 100 á 200 por 100, y así los cigarros como el polvo de consumo ordinario, paga de 200 á 400 por 100. La mitad del tabaco que se consume en Inglaterra entra por contrabando: si no pagase mas derecho que el de un cheilin por libra, se acabaria el fraude y produciria mas al tesoro.

SOCIEDAD LITERARIA.

Vida política y parlamentaria de *Don Joaquin Maria Lopez*. El primero de los Tribunales españoles. Por D. C. M. S.

Edicion de lujo con multitud de letras de capricho y juguetes alusivos.

PROSPECTO.

Entre los hombres que han descollado en la revolucion de España, ocupa un lugar preferente y distinguido el célebre tribuno cuya vida anunciamos al público. Orador fogoso, diputado independiente, español honrado y de buena fe, merece con justicia la alta reputacion de que disfruta, y que tan brillante página le prepara en la historia contemporánea del pueblo español.

Estas consideraciones, y el deseo de contribuir en cuanto nos sea dable, al mayor conocimiento de las personas que han figurado en nuestra revolucion, nos han decidido á publicar la presente historia que será una narracion exacta, verídica é imparcial de sus hechos, acompañada de las brillantes peroraciones, que han dado con razon á *D. Joaquin Maria Lopez*, el primer lugar entre los tribunos españoles.

Esta historia no es solo un objeto de curiosidad, sino un interesante modelo de elocuencia para la brillante juventud que va invadiendo los bancos del Congreso y que tantos dias de felicidad prepara al pais.

Si el charlatanismo y el deseo de especular guiara á la *Sociedad literaria* al anunciar esta nueva publicacion, no omitiria aquí otros muchos elogios de su pensamiento, expresados con esas palabras pomposas y altisonantes, cuyo valor tan justamente saben apreciar los lectores: pero la *Sociedad*, que respeta al público cuanto se merece y que se respeta á sí misma, omitirá toda suerte de reflexiones contentándose únicamente con exponer las condiciones de suscripcion.

Saldrán tres entregas al mes de 32 páginas cada una, con cubiertas perfectamente satinadas; al fin de la obra se repartirá á todos los suscritores el retrato en litografía de *D. Joaquin Maria Lopez*.

Se suscribe en Burgos, en casa de Arnaiz.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en los Boletines de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1842.

N.º 806.

Insercion de los quebrados de los partidos de Salas de los Infantes y Villadiago.

N.º 807.

Gobernacion. Real orden. Para dar gracias con un solemne Te-Deum por la libertad que dispensó á la nacion española, libertando en la noche del 7 al 8 de Octubre de 1841 á S. M. la Reina Doña Isabel 2.^a

Gobernacion. Real orden. Mandando se cree una comision que administre la empresa del camino de Bercedo.

Hacienda. Real orden. Mandando que se admitan los billetes del tesoro en pago de atrasos de contribuciones.

N.º 808.

Guerra. Reales órdenes. Sobre quintas y resoluciones á consultas.

Hacienda. Real orden. Declarando admisibles en pago de contribuciones las cartas de pago de suministros cedidas por un pueblo á otro.

N.º 809.

Gobernacion. Real orden. Mandando se vigile en lo posible en obsequio de los públicos intereses, castigando con mano fuerte los abusos que la maledicencia permite á los enemigos de las instituciones.

Gobernacion. Real orden. Declarando que las fincas de bienes nacionales luego que sean denunciadas por ruinosas cualquiera casa ú otro edificio, se proceda sin demora á su tasacion.

N.º 810.

Gobernacion Real orden. Sobre el pago de las libranzas espedidas.

Hacienda. Real orden. Declarando que los géneros introducidos antes de 1.º de Noviembre devenguen los derechos segun el arancel que elijan los dueños.

N.º 811.

Guerra. Real orden. Determinando que las prestaciones de armas para la M. N. se dirijan por el Ministerio de la Gobernacion.

Hacienda. Real orden. Resolviendo que no se restablezcan los antiguos arbitrios que se exigian en las aduanas.

N.º 812.

Hacienda. Real orden. Disponiendo que en la contribucion del culto y clero, solo se sujete á los empleados por la cuota que perciban, deducidos los descuentos y sean relevados de la del culto.

N.º 813.

Gobernacion. Real orden. Resolviendo que las autoridades no permitan que ninguno que no esté autorizado se intruse en alguno de los tres ramos de la ciencia de curar.

N.º 814.

Guerra. Real orden. Manifestando que se han librado para socorro de las necesidades de Ceuta 12,000 duros y se mande abrir una subscripcion.

Hacienda. Real orden. Disponiendo que los alcaldes están obligados á asistir al reconocimiento de casas sospechosas.

Id. Real orden. Mandando que continúe por un mes mas la libre circulacion dentro de las provincias de existencias de géneros.

Id. id. Determinando que se espidan cartas de pago en equivalencia de los certificados de la requisicion de caballos y sean admisibles en extraordinaria de guerra.

Id. Id. Para que se haga una visita á las oficinas de Amortizacion.

N.º 815.

Gobernacion. Real orden. Aprobando la asociacion de propietarios.

Hacienda. Real orden. Rebajando los derechos de maderas para construccion naval.

N.º 816.

Guerra. Real orden. Sujetando á los retirados al pago de la contribucion del clero en la forma que á los empleados.

Gobernacion. Real orden. Mandando observar el título 20 de la ordenanza de correos.

Diputacion Provincial. Circular. Sobre asignacion al clero y que se abone á los pueblos los recibos en cuenta de sus contribuciones.

N.º 817.

Hacienda. Real orden. Declarando concluidas las comisiones de Inspectores.

Gobernacion. Real orden. Mandando que los buques procedentes de las Antillas hagan cuarentena en uno de los Lazaretos de Mahon ó Vigo.

N.º 818.

Gobernacion. Real orden. Prescribiendo varios requisitos para pasar á Ultramar.

Guerra. Real orden. Resolviendo que se consideren vigentes varios artículos de la Real orden de 9 de Setiembre de 1829 para el pago de suministros.

Guerra. Real orden. Señalando el modo de comprobar los empleos que hubieran obtenido los del convenio de Vergara.

N.º 819.

Guerra. Real orden. Determinando el modo de instruirse los expedientes de aquellos que sirviendo empleos civiles procedan de la carrera militar.

Hacienda. Real orden. Mandando cobrar lo adeudado por el 4 por 100 hasta Setiembre de 1841, y distribuirlo entre el culto y clero.

N.º 820.

Gobernacion. Real orden. Nombrando Subinspector de la M. N. de esta provincia al Brigadier D. Matias Casero.

Guerra. Real orden. Fijando el plazo de cuatro meses para reclamar las pérdidas ocasionadas por la guerra.

N.º 821.

Hacienda. Real orden. Mandando que las Diputaciones señalen los cupos de la contribucion de paja y utensilios con varias otras prevenciones.

N.º 822.

Gracia y Justicia. Real orden. Mandando que no se permita el ejercicio de la potestad espiritual á los eclesiásticos que se niegan á pedir el certificado de adhesion y que se impida la circulacion de un breve por el que se proroga las licencias de confesar y predicar.

N.º 823.

Hacienda. Real orden. Sobre el culto y clero y distribucion de los cupos que corresponden á cada provincia.

Id. Id. Mandando que se admitan en pago de contribuciones los suministros de transportes.

N.º 824.

Id. Id. Resolviendo que se abone á cada ayun-

tamiento un 2 por 100 para llevar á efecto la contribucion del culto y clero.

N.º 825.

Id. Real orden. Prohibiendo los apoderados generales para el cobro de pensiones de gracia.

Id. Id. Resolviendo que se modifique la partida 337 del arancel.

N.º 826.

Hacienda. Real orden. Declarando que los eclesiásticos no están obligados al pago de la contribucion del culto y clero.

Id. Id. Habilitando el Surgidero de Puente Mayorga, para el comercio de cabotage.

N.º 827.

Hacienda. Real orden. Declarando que las encomiendas que administra por sí el Estado no están sujetas al pago de contribuciones.

N.º 828.

Guerra. Real orden. Sobre responsabilidad de los sustitutos que se desiertan.

N.º 829.

Diputacion Provincial. Insercion del censo de almas de los pueblos de la provincia.

N.º 830.

Continuacion del censo de almas.

N.º 831.

Gobernacion. Real orden. Encargando á los Gefes politicos que hagan se preste todo auxilio para reprimir el contrabando.

Hacienda. Real decreto. Sobre liquidacion y clasificacion de créditos en favor de la Hacienda pública hasta fin de 1840.

N.º 811.

Guerra. Real orden. Determinando que las pensiones de armas para la M. N. se dirijan por el Ministerio de la Gobernacion.

N.º 812.

Hacienda. Real orden. Disponiendo que en la contribucion del culto y clero solo se abone á los